
CREG permite ampliación de FPO de proyectos de generación

Legal flash Colombia

Enero 2022



El 21 de diciembre de 2021 entró en vigencia la Resolución 212 de 2021, por medio de la cual se modifican aspectos relevantes de la Resolución CREG 075 de 2021 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (“CREG”).

Después de la expedición de la Resolución CREG 075 de 2021, por medio de la cual se definieron las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional (“SIN”), la CREG expide nueva resolución donde, entre otras, flexibiliza la solicitud de cambio de la fecha de puesta en operación de algunos proyectos que se conectan al SIN.



Principales características

Este documento destaca las características más importantes de la Resolución CREG 212 de 2021.

Modificación de la fecha de puesta en operación para ciertos proyectos

- › Los proyectos clase 1 -es decir aquellos proyectos de conexión de usuarios finales al Sistema de Transmisión Nacional y Regional, y proyectos de conexión de generación, cogeneración o autogeneración al SIN- que al 21 de junio de 2021 tuvieran (i) concepto de conexión con capacidad de transporte asignada, (ii) fecha de puesta en operación vigente y (iii) que dicha fecha fuera anterior al 1 de enero de 2023 podrán solicitar el cambio de fecha de puesta en operación sin tener que argumentar razones bajo el artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021. Dicho artículo únicamente permite solicitar la modificación de FPO por (i) fuerza mayor, (ii) razones de orden público, (iii) atrasos en obtención de permisos por causas ajenas a la diligencia del promotor y (iv) atrasos en las obras del SIN.
- › El interesado en modificar la fecha de puesta en operación deberá solicitarlo ante la Unidad de Planeación Minero-Energética (“UPME”) hasta el 17 de enero de 2022.
- › La fecha de puesta en operación que se solicite podrá ir hasta 12 meses después de la fecha de puesta en operación vigente.

Modificación del artículo 17 de la Resolución CREG 075 de 2021

- › Aunque la nueva resolución no modifica las causales por las cuales un proyecto puede modificar la fecha de puesta en operación, estableció que, una vez recibida la aprobación de la modificación de la fecha de puesta en operación, se deberá ajustar la garantía y remitir a la UPME la curva “S” actualizada.
- › En caso de no actualizar la garantía y la curva “S”, la modificación de la fecha de puesta en operación carecerá de efectos.

Modificación del artículo 24 de la Resolución CREG 075 de 2021

- › Debido a que el desarrollador de un proyecto de energía debe otorgar una garantía para reserva de capacidad de transporte, la Resolución 212 de 2021 agrega que en caso de que la garantía otorgada sufra modificaciones frente a valor garantizado o pérdida vigencia el desarrollador deberá actualizar la garantía para el proyecto. Ésta debe cumplir las disposiciones aplicables de la Resolución 075 de 2021.
- › El plazo para tener aprobada la garantía es de un (1) mes contado a partir de la fecha de ocurrencia la modificación o pérdida de vigencia de la garantía.



Modificación del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021

- La Resolución 075 de 2021 estableció en su artículo 33 las razones por las cuales un proyecto clase 1 perdería la capacidad de transporte asignada. Agregó que, cuando el proyecto tenga obligaciones asignadas a través de los mecanismos dispuestos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG, se mantendrá la capacidad de transporte aún con la ocurrencia de las causales siempre y cuando dicho proyecto supere el 60% de avance.
- No obstante, la Resolución 212 de 2021 modificó el artículo y estableció que dicha excepción no aplicará cuando se trate del incumplimiento de lo previsto en el último inciso del párrafo del artículo 24; es decir: la no modificación de la garantía ante la ocurrencia de una modificación o pérdida de vigencia de la misma.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en *Cuatrecasas*. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contacto:



Alessia Abello

T +57 601 795 3056

alessia.abello@cuatrecasas.com



Fabio Ardila

T +57 601 795 3031

fabio.ardila@cuatrecasas.com

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

